

# BOLETIN JUDICIAL.

ANO 1º

San José, Sábado 15 de Marzo de 1862.

N. 34

## SERVICIO PUBLICO.

### GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la semana próxima, es la de Don Alfonso Carit.

*Ramon Quiros.*

### GOBERNACION DE HEREDIA.

En cumplimiento del art. 11 del Decreto número 8 de 27 de Noviembre de 1860, se avisa para inteligencia del comercio, que al Sr. Pedro Zamora, vecino del distrito de Santo Domingo de esta, se le ha perdido su patente n.º 40 fecha 4 de Febrero del corriente año, y á quien se le ha dado el duplicado de ella.

Marzo 10 de 1860.

*Rafael Moya.*

Con esta fecha se ha ordenado el depósito de una yegua doradilla, de regular tamaño y andadura, que ha sido presentada á la policía como perdida.

La persona que crea tener derecho á este animal, que ocurra á legalizarlo en el término de ley.

Marzo 7 de 1862.

*Rafael Moya.*

### JEFATURA POLITICA DE Bagaces.

Con fecha 2 del presente mes, se pusieron en depósito como perdidos y herrados, un buey zardo negro y una yegua melada; para que la persona que tenga derecho á ellos, que ocurra á legalizarlo dentro del término de tres meses.

Marzo 8 de 1862.

*Paz Luna.*

### JUZGADO CONSTITUCIONAL de Pacaca.

Por el término de ley, se han depositado los animales siguientes:

una vaca parida, zarda de blanco y colorado, mocha y marcada; un caballo rosillo viejo, marcado; un macho negro, marcado; una yegua retinta marcada, con una potrancia del mismo color de mas de un año, sin marca. El que se considere con derecho á dichos animales, debe presentarse dentro de ocho dias á legalizar su accion, pues ya los tres meses de depósito prevenidos por la ley, estan vencidos.

Marzo 11 de 1862.

*Bruno Rivera.*

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### DENUNCIOS.

Con esta fecha se admitió el denuncia que los señores Don Francisco Maria Iglesias y Don Anselmo Castro hicieron en compañía de la continuacion de las vetas minerales de oro y plata denunciadas por el Sr. Juan Felix Paniagua y compañeros en las cabeceras del rio de Paires de la jurisdiccion de Esparza.

Las personas que se consideran con algun derecho al objeto denunciado, ocurran á legalizarlo en el término de ley.

Judicatura de Hacienda. San José, Marzo 5 de 1862.

*Juan R. Mata.*

*J. F. Fernandez.—P. Fonseca.*

### EDICTOS.

FULGENCIO FONSECA, *Juez del crimen en 1ª instancia de la Comarca de Puntarenas.*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio, contra Máximo Serrano, ausente, por el delito de heridas, se registra original el edicto que dice así: "Fulgencio Fonseca, Juez del crimen en 1ª instancia de la Comarca de Puntarenas.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Máximo Serrano, procesado en esta causa, y en la

cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado del crimen en 1ª instancia por ministerio de la ley. Puntarenas, á las tres de la tarde del dia veintisiete de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general para decretar la prision contra el detenido Máximo Serrano, como culpable del delito de heridas graves hechas á Alejandro Perez: declárase haber lugar á formacion de causa contra dicho Serrano por las heridas indicadas: manténgasele en prision; y por cuanto el reo es menor de edad, y tiene nombrado ya su defensor, en el acto de su declaracion indagatoria, omítase el nombramiento de este. En tréguese al Alcaide copia de este auto motivado, para que lo registre en el libro respectivo, é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo con arreglo á los artículos 730, 731 y 840 parte 3ª del Código general.—Eugenio Vazques.—Martin Castillo.—Narciso Fonseca.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en Puntarenas, á las ocho de la mañana del dia siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Fulgencio Fonseca.—Serafin Brenes.—Balt. Arias.

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas, á las diez del dia

siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.

F. Fonseca.

Serafin Brenes. Martin Castillo.

REMATES.

A las doce del dia diezinueve del corriente mes de Marzo se rematarán en el mejor postor, en cumplimiento de Suprema disposicion, los licores extranjeros pertenecientes al Fisco que existen en los almacenes.— El remate de estos licores se hará por lotes segun aquí se enumeran: la base ó precio que se les ha fijado es de tres y medio reales por botella; y se admiten en pago bonos de 2ª clase.

Table with 3 columns: Lotes, Núm. de botellas, and Cofiac. It lists various wine and liquor lots with their respective quantities and types.

Las personas que quieran hacer propuesta por uno ó mas lotes de los espresados, ocurran, que se les admitirá, siendo arreglada.

Judicatura de Hacienda. San José, á las diez del dia siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.

Juan R. Muta

Indalecio Chavez.—T. Alfaro.

Quien quisiere hacer postura á un terreno de monte en el Roblar de Patarrá, constante de cuatro manzanas mas ó menos, colindante: por el Norte, con potrero del Sr. Pasion Valverde; por el Sur, con terreno del Sr. Valerio Ureña; por el Este, con terreno del Sr. Rafael Garvanzo, y terreno de esta testamentaria, camino real de por medio; y por el Oeste, con terrenos del Sr. Manuel Fernandez y de los herederos del finado Ignacio Bermudez, valuado en doscientos pesos:—á otro id. al Este del anterior, colindante: por el Norte, con terreno del Sr. Rafael Garvanzo; por el Sur, con terreno de los Guevara; y por el Este, con terreno del Sr. Juan Rodriguez, constante de un poco mas de una manzana, y valuado en cincuenta pesos:—á una huerta de cultivar, colindante: por el Norte, con cerco del Sr. Cayetano Monge, calle de por medio: por el Sur, con terreno de los herederos Cruz y Rafael Chinchilla; por el Este, con propiedad de esta testamentaria; y por el Oeste, con la calle real, valuada en sesenta pesos; estos bienes pertenecen á la testamentaria del finado Mercedes Chinchilla, y se venden para pagar parte del quinto, deudas y costas, debiéndose rematar

á las doce del dia veinticuatro del corriente: acudan que se admitirán las posturas que hicieren, siendo arregladas.

Juzgado árbitro. Desamparados, Marzo 11 de 1862.

José F. Fernandez.

Cornelio Monge.—Catarino Mendez.

Quien quisiere hacer postura á un derecho de doscientos sesenta y cinco pesos siete y medio reales en el potrero de la orilla de la calle ronda, como de tres manzanas mas ó menos, con sus cercas, valor de cuatrocientos cincuenta pesos, pertenecientes á la testamentaria de Dª Sebastiana Bonilla, que se venden judicialmente en este juzgado á las doce del dia veinticuatro del corriente mes, para hacer pago de costas: acuda que se le admitirán las posturas y mejoras que hiciere.—Indalecio Saborio.—P. Bonilla.—José M. Quesada.

Es conforme.

Judicatura de Alajuela, á las once y media de la mañana del dia doce de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.

Indalecio Saborio.

P. Bonilla.—José M. Quesada.

IMPRENTA NACIONAL, CALLE DE LA MERCED.